

**INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN
CT-I/A-7-2019**

INSTANCIA REQUERIDA:

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS
HUMANOS

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintisiete de marzo de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, se recibió mediante correo electrónico, la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 0330000051919, requiriendo:

“Solicita la entrega en archivo electrónico del recibo de nómina o cfdi de Margarita Luna Ramos, correspondiente al mes de diciembre de 2018, asimismo, se requiere en archivo electrónico los documentos que haya presentado para solicitar se haga efectivo el pago por haber de retiro que por disposición constitucional, legal y reglamentaria le corresponde, además del monto mensual que recibirá esta ciudadana durante el tiempo que le queda de vida”

II. Acuerdo de admisión de la solicitud. En acuerdo de uno de marzo de dos mil diecinueve, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, por conducto de su Subdirector General, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 124 y 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7 del Acuerdo General de Administración 5/2015, la estimó procedente y ordenó abrir el expediente UT-A/0124/2019 (foja 9).

III. Requerimiento de información. El cuatro de marzo de dos mil diecinueve, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/0731/2019, solicitó a la Dirección General de Recursos Humanos, para que se pronunciara sobre la existencia y clasificación de la información materia de la solicitud (foja 10).

IV. Respuesta de la Dirección General de Recursos Humanos. El ocho de marzo de este año, mediante oficio DGRHIA/SGADP/DRL/313/2019, el titular de esa unidad administrativa informó (foja 11):

(...) “conforme al ámbito de competencia de esta Dirección General y a los registros existentes en la misma, se informa lo siguiente:

(...)

*En concordancia con lo resuelto en el expediente de **Inexistencia de información CT-I/A-3-2019**, por el Comité de Transparencia en su Primera Sesión Pública Extraordinaria celebrada el 23 de enero de 2019, en el que señala:*

‘...ya que como se ha reiterado en varias ocasiones, los documentos de comprobante de sueldos se emiten para los trabajadores o servidores públicos, en tanto que con la remisión al Manual se cumple con los deberes de rendición de cuentas y acceso a la información de este Alto Tribunal.

*Por lo tanto, ante la evidencia de que no se posee un documento con la especificidad que se solicita, **este Comité de Transparencia confirma la inexistencia de la información determinada por la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa.***

Por lo anterior, los recibos de pago son entregados a cada servidor público del Alto Tribunal en razón de que son propios, en la medida que contienen información que detalla su situación jurídica, incluso, obligaciones ante terceros o bien el destino que cada trabajador dé a su sueldo, aspecto que entra única y exclusivamente en el ámbito de su vida privada, por ello son expedidos de forma personal por cada servidor público sin que el Alto Tribunal archive copia de ellos.

En todo caso, si el peticionario al requerir el recibo de pago lo que desea saber es el ingreso o percepción de la Ministra Luna Ramos del mes de diciembre de 2018, la información se encuentra disponible en fuentes de acceso público en la liga electrónica:

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/>

En donde la Suprema Corte de Justicia de la Nación en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública difunde las remuneraciones de sus servidores

públicos, considerando la remuneración mensual bruta y la remuneración mensual neta de los años 2017 y 2018.

La liga lleva al formato para consultar la fracción correspondiente.

Debe llenar los datos de:

- **Entidad Federativa:** ‘Federación’
- **Tipo de Sujeto Obligado es:** ‘Poder Judicial’
- **Sujeto Obligado:** ‘Suprema Corte de Justicia de la Nación’
- **Ley:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- **PERIODO:**
 - Información 2015-2017
 - Información 2018
- **Art. 70** – En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del.....
- **Formato: VIII** – Remuneración Bruta y Neta
- **Filtros para búsqueda** – ‘Asentar primer apellido de la Ministra Luna Ramos’

Realizar consulta

Por último, se hace del conocimiento que de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 183, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que establece que al retirarse del cargo, los ministros tendrán derecho a un haber de carácter vitalicio, el cual será equivalente al cien por ciento durante los dos primeros años y al ochenta por ciento durante el resto del tiempo, del ingreso mensual que corresponda a los ministros en activo, en tal virtud al materializarse dicho supuesto se procede al pago del haber de retiro, por lo que no se requiere que medie solicitud alguna, consecuentemente no existe documento vinculado a la materia de la solicitud.”

V. Vista a la Secretaría del Comité de Transparencia. El trece de marzo de dos mil diecinueve, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/0829/2019, remitió el expediente UT-A/0124/2019 a la Secretaría del Comité de Transparencia, con la finalidad de que se dictara la resolución correspondiente.

VI. Acuerdo de turno. Mediante acuerdo de trece de marzo de dos mil diecinueve, la Presidencia del Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 44, fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones II y III de la Ley Federal de

Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracciones II, III y IV, y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-I/A-7-2019** y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, a fin de que presentara la propuesta de resolución, lo que se hizo mediante oficio CT-561-2019 el catorce de marzo de este año.

C O N S I D E R A C I O N E S :

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones II y III del Acuerdo General de Administración 5/2015.

II. Análisis. En la solicitud se pide información sobre la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, consistente en:

1. Recibo de nómina o “cfdi” del mes de diciembre de 2018.
2. Documento en el que solicitó se hiciera efectivo el pago por haber de retiro y el monto mensual que recibirá por ese concepto.

II.I. Recibo de nómina

La Dirección General de Recursos Humanos señaló que no existen los recibos de nómina requeridos, sustentando su respuesta en los siguientes argumentos:

- Hace referencia a la resolución dictada en la inexistencia CT-I/A-3-2019, en la que este Comité confirmó la inexistencia de los documentos de comprobantes de sueldo, porque éstos se emiten

para los servidores públicos y con la remisión al Manual de Remuneraciones se cumple con el deber de rendición de cuentas y acceso a la información, agregando que no existe el documento materia de la solicitud.

- Los recibos de pago se entregan a cada servidor público en la medida en que detallan su situación jurídica, incluso, obligaciones frente a terceros, lo que corresponde al ámbito de su vida privada y por ello son expedidos de forma personal sin que el Alto Tribunal archive copia de los mismos.
- Si lo que se desea saber es el ingreso o percepciones de la Ministra Luna Ramos del mes de diciembre de 2018, la información se encuentra en fuentes de acceso público e indica la liga electrónica en que se encuentra publicada la remuneración mensual neta y bruta de 2017 y 2018, señalando los pasos para acceder a esa información.

Para emitir pronunciamiento respecto de la respuesta anterior, en primer término, se debe señalar que en el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

En ese sentido, el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que obliga a las dependencias y entidades a documentar todo lo

relativo a éstas, y presume su existencia de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19 de la Ley General¹.

Ahora bien, sobre la respuesta de la instancia requerida, se debe tener presente lo resuelto por este Comité en las inexistencias de información CT-I/A-4-2019 y CT-I/A-6-2019, en las que se analizó una respuesta similar de la Dirección General de Recursos Humanos, en la que se pronunció sobre la inexistencia de los recibos de pago de las y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las que se determinó que con independencia de los argumentos expuestos por la Dirección General de Recursos Humanos sobre la inexistencia de los documentos específicos denominados recibos de nómina (como ocurre en el caso que nos ocupa), se tenía en cuenta que en otros asuntos se había puesto a disposición los documentos denominados reportes de incidencia de nómina, los cuales contienen los rubros que se incluyen en los recibos de nómina; por ello, se determinó requerir a la instancia en cita, para que pusiera a disposición, en versión pública, los documentos identificados como reportes de incidencias de nómina.

En efecto, destaca que en la resolución CT-I/A-4-2019, se señaló que ante *“diversas solicitudes recibidas en este Alto Tribunal, la sociedad ha requerido información relacionada con las percepciones de funcionarios de la*

¹ **“Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

VII. **Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;”

(...)

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.”

“Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.”

“Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.”

Suprema Corte de Justicia y en aras de garantizar plenamente el derecho a la información, a la luz del principio de máxima publicidad, este Alto Tribunal ha puesto a disposición del interesado los documentos denominados ‘Reporte de incidencias de nómina’.

De igual manera, se debe considerar la resolución emitida en el recurso de revisión 4825/16, en la que el Instituto Nacional de Transparencia determinó que los documentos denominados *“Reporte de incidencia”* contienen *“todos los rubros que se incluyen en los recibos de pago, entre otros, el periodo correspondiente al pago realizado, el nombre del servidor público, su puesto, el número de cuenta, así como la totalidad de percepciones y deducciones, precisando que constituyen una expresión documental idónea de rendición de cuentas que cumple con el derecho de acceso a la información”*.

En concordancia con lo antes expuesto, este Comité emitió resolución para atender el recurso de revisión RRA 7312/18 del Instituto Nacional de Transparencia, en la que se revocó la decisión adoptada por este Comité en el expediente CT-I/A-23-2018, ordenando realizar una búsqueda exhaustiva y que se entregara la versión pública de diversos reportes de incidencias de nómina de las y los Ministros del Alto Tribunal, lo que se tuvo por atendido en la resolución de cumplimiento CT-CUM-R/A-1-2019 de veinte de febrero de este año.

Así, considerando que el peticionario pretende obtener el recibo de nómina de la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos del mes de diciembre de 2018, se estima que los “reportes de incidencias de nómina” constituyen documentos idóneos para atender lo solicitado.

En consecuencia, con apoyo en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracción I y

37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica de este Comité, se requiere a la Dirección General de Recursos Humanos, para que en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, ponga a disposición, en versión pública, el reporte de incidencia de nómina de la Ministra Luna Ramos correspondiente al mes de diciembre de 2018.

En la versión pública de los documentos que se pongan a disposición, se deberá considerar que contienen datos de naturaleza confidencial, tales como: i) Registro Federal de Contribuyentes, ii) número de cuenta bancaria, iii) concepto y monto de las deducciones derivadas de sus decisiones personales, iv) percepción relacionada con su seguro de separación individualizado y v) total de percepciones y deducciones, los cuales deberán ser tratados con esa naturaleza.

II.II. Documento en el que solicitó se hiciera efectivo el pago por haber de retiro y el monto mensual que se otorgará por ese concepto.

Respecto del documento requerido en este aspecto, la Dirección General de Recursos Humanos señaló que el artículo 94, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 183, primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establecen que al retirarse del cargo los Ministros tienen derecho a un haber de retiro equivalente al ciento por ciento durante los dos primeros años y al ochenta por ciento durante el resto del tiempo, del ingreso mensual que corresponda a los Ministros en activo, sin que sea necesario solicitud alguna para que proceda ese pago.

Con dicha información se tiene por atendido lo requerido en este aspecto, pues se informa que no existe el documento requerido, en tanto que el marco jurídico que regula el pago por haber de retiro de los Ministros no prevé que se tenga que presentar solicitud alguna, sino que al retirarse del

cargo se ubican en el supuesto para ejercer ese derecho. Por tanto, se confirma la inexistencia de ese documento, con apoyo en el artículo 138, fracción II de la Ley General de Transparencia.

Adicionalmente, destaca lo señalado por el área acerca de que durante los dos primeros años, la Ministra Luna Ramos recibirá por concepto de haber de retiro el equivalente al cien por ciento del ingreso mensual que corresponda a los Ministros en activo y después de esos dos años, recibirá el ochenta por ciento, siendo que para la consulta de las percepciones de los Ministros en activo, como se refirió en el apartado anterior, se proporcionó la liga electrónica en que se encuentra publicada la remuneración mensual neta y bruta de 2018 de los Ministros.

De conformidad con lo expuesto, la Unidad General de Transparencia deberá hacer del conocimiento del solicitante lo informado por la Dirección General de Recursos Humanos en este aspecto.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se requiere a la Dirección General de Recursos Humanos, en los términos señalados en esta resolución.

SEGUNDO. Se requiere a la Unidad General de Transparencia para que realice las acciones señaladas en la presente determinación.

Notifíquese al solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, y el licenciado Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal. Ausente el titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**LICENCIADO JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS
MIJARES ORTEGA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**